

Sexta. *Justificación.*—La entidad preceptora de dicha financiación acreditará el cumplimiento de las estipulaciones del Convenio previa certificación de la Unidad responsable de la contabilidad del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, con anterioridad al 31 de diciembre de 2006.

La identificación de la acción se hará de acuerdo con el desglose que se determine por el Fondo Social Europeo.

Séptima. *Seguimiento.*—Para la supervisión y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Instituto de la Mujer y dos representantes del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia, a fin de velar por el control, cumplimiento y evaluación de las actuaciones previstas en el Convenio.

Esta Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año, a petición de cualquiera de las partes y cuando las circunstancias lo aconsejen, pudiendo sus titulares delegar sus funciones en las personas que designen, a fin de coordinar las actuaciones de ejecución del Programa.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiesen plantearse en el presente Convenio se regirán por lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Octava. *Publicidad y difusión.*—La Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia se compromete a destacar en cuantas actividades realice para la difusión de las previstas en el Convenio, la colaboración prestada por el Instituto de la Mujer, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Asimismo, se comprometen a destacar la colaboración del FSE, cuyo logotipo será incorporado en dicha documentación. La propiedad de toda documentación que se obtenga como resultado de las actividades objeto del Convenio pertenecerá al Instituto de la Mujer, a quien corresponderán en exclusiva los derechos de explotación de la misma, en cualquiera de las modalidades recogidas en la Ley, respetando siempre los derechos morales que corresponden al autor de la obra reconocidos en el Real Decreto-Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Novena. *Relación contractual.*—Este Convenio no generará, en ningún caso, relación laboral entre el Instituto de la Mujer y las/los profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

Décima. *Ámbito jurisdiccional.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, se regirá por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Undécima. *Modificaciones.*—Los términos del presente Convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre la parte suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Dicha modificación se hará efectiva mediante Acuerdo suscrito por las partes firmantes del Convenio, y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Duodécima. *Causas de Resolución.*—No obstante la vigencia establecida en cláusula cuarta, será causa de extinción el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualquiera que sea su causa.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer, determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia determinará para ésta la obligación de restituir al Instituto de la Mujer el importe de las actividades no desarrolladas o indebidamente justificadas y la de indemnizar al citado Organismo por los daños y perjuicios ocasionados. Teniendo estas cantidades la consideración de ingresos de Derecho Público, para su cobro, el Instituto de la Mujer podrá utilizar los procedimientos que se prevén en la normativa vigente.

En ambos casos se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas, lo que determinará la obligación, por parte de la Consejería de Presidencia de la Región de Murcia, de restituir al Instituto de la Mujer la totalidad del importe percibido.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado, en lugar y fecha arriba indicados.—Por el Instituto de la Mujer, doña Rosa María Peris Cervera.—Por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de Murcia, don Fernando de la Cierva Carrasco.

## 5555

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la actualización de las tablas salariales de 2007, así como la corrección de las de 2006, de determinadas categorías profesionales del Convenio colectivo del Ciclo del Comercio de Papel y Artes Gráficas.*

Visto el texto del acta de fecha 22 de enero de 2007 donde se recogen los acuerdos referentes a la actualización de las tablas salariales correspondientes al año 2007 así como la corrección de errores en las tablas salariales correspondientes al año 2006 de determinadas categorías profesionales del Convenio Colectivo del Ciclo del Comercio de Papel y Artes Gráficas (Código de Convenio n.º 9901105), que fue suscrito por la Comisión Mixta del Convenio de la que forman parte las Asociaciones Empresariales CEGAL y FANDE en representación de las empresas del sector y las Organizaciones Sindicales FECHTJ.UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DEL CICLO DEL COMERCIO DEL PAPEL Y ARTES GRÁFICAS

Asistentes:

CEGAL: Antonia María Murciano Mainez.

FANDE: José Manuel Anta Carabias.

Fernando López García (Asesor).

FECHTJ.UGT: Lola Díez García.

CC.OO: Emilio Durán García.

En Madrid a 22 de enero de 2007 se reúne la Comisión Mixta del Convenio reseñado para tratar los siguientes asuntos:

1.º Corrección de errores de las tablas salariales correspondientes al periodo 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2006 referente a la categoría del personal de limpieza donde debe sustituirse la cantidad 5,61€ por 4,49€, y la categoría de Operario Logística donde debe sustituirse la cantidad de 11.172,04€ por 11.172,56 €

2.º Visto el resultado del IPC real de año 2006 que ha sido del 2,7% y conforme a lo establecido en el Art. 20 del Convenio Colectivo se procede la actualización de las tablas salariales desde el 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007, incrementándose las tablas anteriores en el 3,1% (2,7 IPC 2006 más 0,4%).

Sin más asuntos que tratar se cierra la sesión a las 13:00 horas.

#### Tablas salariales de 1 de mayo de 2005 a 30 de abril de 2006

	Salario base Total anual	Plus lineal Total anual	Comple- mento de clasifica- ción Total anual
<b>Puestos de Trabajo Generales</b>			
Director general .....	18.373,58	360,60	
Titulado de grado superior .....	18.106,28	360,60	
Director de división o de área .....	17.257,57	360,60	
Titulado de grado medio .....	15.427,22	360,60	
<b>Área Comercial Mercantil</b>			
Director de marketing .....	16.499,03	360,60	
Director comercial .....	16.499,03	360,60	
Jefe de ventas .....	15.427,70	360,60	
Encargado general .....	15.427,70	360,60	
Jefe de sucursal .....	14.044,18	360,60	
Gerente de establecimiento .....	13.393,20	360,60	
Jefe de grupo .....	13.016,23	360,60	
Jefe de sección mercantil .....	12.748,79	360,60	
Encargado de establecimiento .....	12.748,79	360,60	
Escaparatista .....	12.704,48	360,60	



	Salario base Total anual	Incremento	Salario base + inc	Plus lineal Total anual	Incremento	Salario increm. + Plus	Complemento de clasificación Total anual
<b>Área Administración y Servicios Centrales</b>							
Director administrativo	15.811,71	672,00	16.483,71	360,60	15,33	16.499,03	
Jefe de compras	14.784,06	628,32	15.412,38	360,60	15,33	15.427,70	
Jefe de personal	14.784,06	628,32	15.412,38	360,60	15,33	15.427,70	
Jefe de informática	14.784,06	628,32	15.412,38	360,60	15,33	15.427,70	
Jefe financiero	14.784,06	628,32	15.412,38	360,60	15,33	15.427,70	
Administrador de páginas web	14.784,06	628,32	15.412,38	360,60	15,33	15.427,70	
Analista de sistemas	14.784,06	628,32	15.412,38	360,60	15,33	15.427,70	
Responsable de sección	13.413,36	570,07	13.983,42	360,60	15,33	13.998,75	
Contable	12.385,68	526,39	12.912,07	360,60	15,33	12.927,40	
Programador	12.385,68	526,39	12.912,07	360,60	15,33	12.927,40	
Documentalista	12.214,35	519,11	12.733,46	360,60	15,33	12.748,78	
Asistente de dirección	11.880,21	504,91	12.385,12	360,60	15,33	12.400,45	
Diseñador gráfico	11.657,38	495,44	12.152,81	360,60	15,33	12.168,14	
Oficial administrativo	11.314,98	480,89	11.795,86	360,60	15,33	11.811,19	
Administrativo de atención al cliente	10.843,58	460,85	11.304,43	360,60	15,33	11.319,75	
Asistente de páginas web	10.843,58	460,85	11.304,43	360,60	15,33	11.319,75	
Catalogador	10.843,58	460,85	11.304,43	360,60	15,33	11.319,75	
Técnico de mantenimiento informático	10.726,96	455,90	11.182,86	360,60	15,33	11.198,18	
Auxiliar administrativo	10.373,03	440,85	10.813,89	360,60	15,33	10.829,21	
Telefonista	10.180,22	432,66	10.612,88	360,60	15,33	10.628,21	

(\*) Este cálculo está hecho en base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

#### Tablas salariales de 1 de enero de 2007 a 31 de diciembre de 2007 (3,1%)

	Salario Base Total anual	Plus Lineal Total anual
<b>Puestos de Trabajo Generales</b>		
Director general	19.726,93	360,60
Titulado de grado superior	19.440,33	360,60
Director de división o de área	18.530,31	360,60
Titulado de grado medio	16.567,73	360,60
<b>Área Comercial Mercantil</b>		
Director de marketing	17.716,97	360,60
Director comercial	17.716,97	360,60
Jefe de ventas	16.568,25	360,60
Encargado general	16.568,25	360,60
Jefe de sucursal	15.084,79	360,60
Gerente de establecimiento	14.386,78	360,60
Jefe de grupo	13.982,58	360,60
Jefe de sección mercantil	13.695,81	360,60
Encargado de establecimiento	13.695,81	360,60
Escaparatista	13.648,30	360,60
Librero	13.551,75	360,60
Rotulista	13.073,22	360,60
Jefe de producto	12.928,87	360,60
Dependiente	12.595,20	360,60
Técnico en comercio exterior	12.305,94	360,60
Ejecutivo de cuentas	12.305,94	360,60
Representante	12.305,94	360,60
Lector	12.305,94	360,60
Teleoperador	11.995,68	360,60
Auxiliar de caja	11.685,45	360,60
Asistente de establecimiento	11.422,04	360,60
<b>Área Logística y Servicios Auxiliares</b>		
Director de logística	17.716,97	360,60
Jefe de sección de logística	15.084,79	360,60
Jefe de almacén	15.053,08	360,60
Jefe de transporte	13.731,88	360,60
Jefe de taller	12.403,54	360,60
Encargado de unidad logística	12.360,72	360,60
Profesional de oficio 1ª	12.360,72	360,60
Repartidor conductor	11.995,68	360,60
Profesional de oficio 2ª	11.950,61	360,60
Operario de logística	11.530,09	360,60
Mozo-empaquetador	11.422,04	360,60
Personal de servicios auxiliares	11.422,04	360,60
Personal de limpieza (por horas) (*)	4,63	0,14

	Salario Base Total anual	Plus Lineal Total anual
<b>Área de Administración y Servicios Centrales</b>		
Director administrativo	17.716,97	360,60
Jefe de compras	16.568,25	360,60
Jefe de personal	16.568,25	360,60
Jefe de informática	16.568,25	360,60
Jefe financiero	16.568,25	360,60
Administrador de páginas web	16.568,25	360,60
Analistas de sistemas	16.568,25	360,60
Responsable de sección	15.036,07	360,60
Contable	13.887,33	360,60
Programador	13.887,33	360,60
Documentalista	13.695,81	360,60
Asistente de dirección	13.322,31	360,60
Diseñador gráfico	13.073,22	360,60
Oficial administrativo	12.690,48	360,60
Administrativo de atención al cliente	12.163,54	360,60
Asistente de páginas web	12.163,54	360,60
Catalogador	12.163,54	360,60
Técnico mantenimiento de informático	12.033,19	360,60
Auxiliar administrativo	11.637,56	360,60
Telefonista	11.422,04	360,60

(\*) Este cálculo está hecho en base de una hora diaria con derecho a 15 pagas y un mes de vacaciones.

Dieta media jornada: 7,73.

Dieta jornada completa: 11,04.

La jornada máxima laboral será de 1.776 horas anuales para el 2007.

#### 5556

**RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo estatal de distribuidores de productos farmacéuticos.**

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Distribuidores de Productos Farmacéuticos (Código de Convenio n.º 9901115), publicado en el B.O.E de 18-1-06, revisión que fue suscrita con fecha 1 de febrero de 2007, por la Comisión Mixta del citado Convenio, en la que están integradas las Asociaciones Empresariales FEDIFAR y ASECOFARMA y las Organizaciones Sindicales FECHTJ-UGT y FITEQA-CC.OO, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley